



## **INFORME N° 178-2023-MINEM-DGM-DTM/IEX**

Señor director

Asunto: TECK PERÚ S.A.

Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Antamayo”.

Referencia: Expediente N° 3577571

Escrito N° 3608493

Escrito N° 3609685

---

Con relación al asunto y a los documentos contenidos en el expediente de la referencia, se informa a lo siguiente:

### **1. OBJETIVO**

1.1. Evaluar y opinar respecto a la implementación de los requisitos generales y técnicos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Mineros para la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Antamayo”.

### **2. BASE LEGAL**

2.1 Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

2.2 Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.

2.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

### **3. ANTECEDENTES**

3.1. TECK PERÚ S.A. conforme a lo dispuesto en el numeral 100.3 del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Mineros, en adelante RPM, presentó el Expediente N° 3577571, correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Antamayo”, ubicado en los distritos de Cajay y San Juan de Rontoy, provincias de Huari y Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

3.2. La Dirección Técnica de Minería mediante Informe N° 123-2023-MINEM-DGM-DTM/IEX de fecha 14 de septiembre de 2023, concluyó que:

- Se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que, en dichas circunscripciones, el idioma que predomina es el Quechua con el 85.62 % de la población en el distrito de San Juan de Rontoy, del mismo modo, el idioma que predomina es el Quechua con el 93.76 % de la población en el distrito de Cajay.
- De acuerdo a la base de datos del Ministerio de Cultura, se ha registrado comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas para los distritos de San Juan de Rontoy y Cajay, concluyéndose que no se puede determinar que si dentro del área de influencia directa del proyecto se superpone o no las comunidades en razón a que dicha Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI no proporciona información de las coordenadas de las comunidades.





- Conforme a la base de datos sobre comunidades TITULADAS y RECONOCIDAS de COFOPRI, se han identificado comunidades campesinas en los distritos de SAN JUAN DE RONTOY y CAJAY, concluyéndose que: La Comunidad Campesina de FLOR DE CANTU, cuentan con georreferenciación y se superpone parcialmente con el área de influencia directa del proyecto en consulta; la Comunidad Campesina de HUAYNA CAPAC, cuentan con georreferenciación y no se superpone con el área de influencia directa del proyecto en consulta; y, que las Comunidades Campesinas de ALTO ANDINO DE SHARCO y YANACOLLPA, no cuentan con georreferenciación por lo que no se puede determinar la superposición con el área de influencia directa del proyecto en consulta.
- 3.3. La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 899-2023-MINEM-DGM/DGES de fecha 19 de septiembre de 2023 concluyó que TECK PERÚ S.A. ha cumplido con: acreditar su representación legal; acreditar la autorización de uso del terreno superficial; acreditar tener la calidad de titular de los derechos mineros donde se desarrollará el proyecto "ANTAMAYO"; acreditar que cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA para su proyecto de exploración "ANTAMAYO"; y, que corresponde que la Dirección Técnica Minera ponga en conocimiento de la Oficina General de Gestión Social el presente procedimiento, a efectos de que realice la identificación definitiva de la existencia de algún pueblo indígena en el ámbito del citado proyecto y determine la afectación a sus derechos colectivos y de ser el caso procedan a implementar la Consulta Previa en el proyecto de exploración "TECK PERÚ S.A."
  - 3.4. La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 624-2013-MINEM-DGM/V del 02 de noviembre de 2023, notificó a TECK PERÚ S.A. las observaciones contenidas en el Informe N° 152-2023-MINEM-DGM-DTM/IEX.
  - 3.5. TECK PERÚ S.A. mediante Escritos N° 3608493 del 08 de noviembre de 2023 y N° 3609685 del 10 de noviembre de 2023, presentó información tendiente a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 152-2023-MINEM-DGM-DTM/IEX.

#### 4. **ANÁLISIS**

De la revisión del Expediente N° 3577571, se tiene el siguiente estado de evaluación:

1	<p>Componentes del Proyecto</p> <p><b><u>Observación 1</u></b></p> <p>Corregir las dimensiones de los componentes, a fin de que coincidan con los valores consignados en el informe técnico que sustenta la certificación ambiental. Asimismo, la administrada debe registrar en el formulario electrónico todos los componentes auxiliares considerados en la certificación ambiental.</p> <p><b><u>Descargo</u></b></p> <p>TECK PERÚ S.A. señala en su descargo lo siguiente:</p> <p><i>"Al respecto se indica que en el Plan de Trabajo del expediente de la Autorización de Inicio de Actividades y el formulario electrónico del EXTRANET se incluyeron los cambios comunicados a través de la 1era Comunicación Previa (N° de Expediente 3571446) como la modificación de las dimensiones de las plataformas y la modificación de la longitud de accesos, cunetas y canal de coronación. Respecto al ingreso de todos los componentes auxiliares considerados en la certificación ambiental a través del formulario electrónico del EXTRANET, se indica lo siguiente: - Se ingresó todos aquellos componentes auxiliares que requieren de un área a disturbar (Pozas de lodos, Accesos,</i></p>
---	---



*Cunetas, Pozas australianas y Canal de coronación) y no se ingresó aquellos componentes auxiliares que se habilitarán superficialmente (Almacén de combustibles y aditivos, Caseta vigía, Estacionamiento Cisterna, Estacionamiento Morooka, Área para Tuberías de Perforación y Baño químico), ya que no permite ingresar un valor igual a 0 de profundidad el formulario electrónico del EXTRANET. Es importante indicar que se presentó el Informe de Subsanación de Observaciones de la Autorización de Inicio de Actividades de la DIA Antamayo, a través de Mesa de Partes Digital del MINEM generándose el N° de Expediente 3608493, en dicho Informe de Subsanación se adjunta la 1era Comunicación Previa de la DIA Antamayo".*

**Evaluación**

Se procedió a revisar el Escrito N° 3571446 del 23 de agosto de 2023 correspondiente a la Comunicación Previa presentada por TECK PERÚ S.A. ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) para modificación de componentes principales y auxiliares del proyecto de exploración "Antamayo".

Se verificó que la modificación de las dimensiones de los componentes auxiliares materia de la observación se encuentra sustentada en la comunicación previa efectuada por la administrada ante la DGAAM.

**ABSUELTA****2 Plataformas de Perforación en Superficie****Observación 2**

Efectuar la corrección de las coordenadas UTM de las plataformas de perforación, a fin de que la información registrada en el formulario electrónico coincida con los datos consignados en la certificación ambiental.

De la lectura del Resumen Ejecutivo que obra en el ítem 13 "Programa de Trabajo" se menciona que para la ubicación de las plataformas han considerado la distancia de 50 metros a cuerpos de agua, la modificación de ubicación propuesta debe estar contenida en una Comunicación Previa ante la autoridad ambiental correspondiente. Debiendo remitir el cargo de presentación y el contenido de la comunicación efectuada.

**Descargo**

TECK PERÚ S.A. señala en su descargo lo siguiente:

*"La Autorización de Inicio de Actividades del Proyecto Antamayo ingresado mediante el EXTRANET el 06 de setiembre del 2023 se incluyeron los cambios comunicados a través de la 1era Comunicación Previa (N° de Expediente 3571446) del 23 de agosto de 2023, por lo cual la ubicación de las plataformas P01, P02 y P03 no coinciden con los datos consignados en la certificación ambiental ya que dichas plataformas se reubicaron la 1era Comunicación Previa. Es importante indicar que se presentó el Informe de Subsanación de Observaciones de la Autorización de Inicio de Actividades de la DIA Antamayo, a través de Mesa de Partes Digital del MINEM generándose el N° de Expediente 3608493, en dicho Informe de Subsanación se adjunta la 1era Comunicación Previa de la DIA Antamayo y sus cargos de presentación a las entidades correspondientes".*

**Evaluación**

Se procedió a revisar el Escrito N° 3571446 del 23 de agosto de 2023 correspondiente a la Comunicación Previa presentada por TECK PERÚ S.A. ante la Dirección General de Asuntos

Ambientales Mineros (DGAAM) para modificación de componentes principales y auxiliares del proyecto de exploración "Antamayo".

Se verificó que la modificación de la ubicación de las plataformas de perforación solicitadas en el presente procedimiento y materia de la observación, se encuentra sustentada en la comunicación previa efectuada por la administrada ante la DGAAM.

**ABSUELTA**

## 5. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES Y TÉCNICOS

### 5.1 **Solicitud de acuerdo al formato**

TECK PERÚ S.A. conforme a lo dispuesto en el numeral 100.3 del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Mineros, presentó el Expediente N° 3577571 correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Antamayo, ubicado en los distritos de Cajay y San Juan de Rontoy, provincias de Huari y Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

De la revisión del expediente digital N° 3577571 se advierte que el representante legal de TECK PERÚ S.A. es su Gerente General Miguel Arenas Hernández identificado con Carnet de Extranjería N° 004684751; quien solicita autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto minero de exploración "ANTAMAYO". La referida empresa adjunta copia del Asiento B00009 de la Partida N° 11346865 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima- Zona Registral IX-Sede Lima – SUNARP, en la que se acredita el nombramiento de la referida persona en el mencionado cargo.

TECK PERÚ S.A. consignó en el formulario electrónico la Transacción N° 147803 del 05 de setiembre de 2023, efectuada en Caja MINEM por el monto de S/ 554.50, correspondiente al pago por derecho de trámite de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Antamayo".

### 5.2 **Derechos mineros**

La Dirección de Gestión Minera (DGES) mediante Informe N° 899-2023-MINEM-DGM/DGES opinó que, TECK PERÚ S.A. ha acreditado tener la calidad de titular de los derechos mineros donde se desarrollará el proyecto "Antamayo". Se transcribe a continuación la evaluación efectuada por la DGES consignada en el Informe N° 899-2023-MINEM-DGM/DGES.

*En relación a las concesiones mineras donde se realizará el proyecto, de la revisión de la documentación adjuntada y del sistema interno de este ministerio, se aprecia la siguiente información:*

<b>CONCESIÓN MINERA</b>	<b>PARTIDA REGISTRAL</b>	<b>TITULAR</b>
ANTAMAYO CINCO	N° 14914754 del Libro de Derechos Mineros, Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP	TECK PERÚ S.A.
ANTAMAYO CUATRO	N° 14914757 del Libro de Derechos Mineros, Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP	TECK PERÚ S.A.

ANTAMAYO SEIS	N° 14914753 del Libro de Derechos Mineros, Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP	TECK PERÚ S.A.
ANTAMAYO SIETE	N° 14914752 del Libro de Derechos Mineros, Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP	TECK PERÚ S.A.

**En virtud de la documentación presentada, se aprecia que la administrada ha cumplido con acreditar el presente requisito.**

### 5.3 Certificación ambiental

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM mediante Resolución Directoral N° 126-2023/MINEM-DGAAM del 07 de julio de 2023, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera presentado por TECK PERÚ S.A., a desarrollarse en los distritos de Cajay y San Juan de Rontoy, provincias de Huari y Antonio de Raymondi, departamento de Ancash.

### 5.4 Autorización de uso del terreno superficial

La DGES mediante Informe N° 899-2023-MINEM-DGM/DGES opinó que, TECK PERÚ S.A. ha cumplido con acreditar la autorización de uso del terreno superficial, conforme lo descrito en el numeral 3.2 del referido informe. Se transcribe a continuación la evaluación consignada por la DGES en el numeral 3.2 del Informe N° 899-2023-MINEM-DGM/DGES.

*TECK PERÚ S.A. mediante Escrito N° 3577571 adjunta al expediente dos (02) Declaraciones Juradas, ambas de fecha 01 de septiembre de 2023, conforme el Formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM del 26 de octubre de 2016, mediante las cuales declara bajo juramento que se encuentra debidamente autorizada por la Comunidad Campesina "Flor de Cantu" propietaria del 100 % de las acciones y derechos de los predios donde se realizarán las actividades de exploración minera referidas del proyecto de exploración minera "ANTAMAYO".*

*En virtud del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y al artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TECK PERÚ S.A. se somete a la fiscalización posterior de lo expresado en la citada Declaración Jurada.*

*En ese orden de ideas, estando a la evaluación de la documentación presentada por la administrada se aprecia que ha cumplido con acreditar que cuenta con la autorización de la propietaria del terreno superficial donde se desarrollarán las actividades mineras de exploración del proyecto "ANTAMAYO".*

### 5.5 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

De la revisión del expediente digital, se advierte que la administrada adjunta la siguiente documentación:

- **CIRA N° 399-2022-DDCANC/MC del 15 de noviembre de 2022 expedida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura, en el que se concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área del proyecto: "proyecto de exploración minero ANTAMAYO. Departamento de Ancash".**

- **Plano del CIRA con área efectiva del** proyecto de exploración minera "ANTAMAYO".
- Plano de ubicación georreferenciado del proyecto minero "ANTAMAYO".
- Plano georreferenciado del ámbito de intervención del proyecto de exploración minero "ANTAMAYO".

En tal sentido, de le evaluación de la documentación presentada por TECK PERÚ S.A., se aprecia que **ha cumplido con acreditar el presente requisito.**

#### 5.6 Programa de trabajo

##### Plataformas de perforación

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas UTM		Cota (msnm)
				Este	Norte	
P01	3	18	WGS84	269155	8981623	4383
P04	3	18	WGS84	269461	8982113	4392
P02	4	18	WGS84	269180	8981741	4425
P03	2	18	WGS84	268829	8982009	4461
P05	4	18	WGS84	269822	8981842	4268
P06	3	18	WGS84	269810	8981662	4269
P07	2	18	WGS84	269680	8982151	4341
P08	2	18	WGS84	270215	8981911	4278
P09	2	18	WGS84	270675	8982392	4332
P10	2	18	WGS84	270577	8982535	4303
P11	3	18	WGS84	270737	8983135	4327
P12	2	18	WGS84	271616	8979969	4265
P13	3	18	WGS84	271123	8980114	4290

##### Componentes auxiliares

Tipo de componente	Cantidad	Ancho (m)	Largo (m)	Profundidad (m)
Poza de Lodos	39	3	4	1.5
Canal de coronación	13	0.5	80	0.3
Acceso Nuevo	1	5	230	0.5
Cuneta	1	0.5	230	0.3
Poza australiana	2	10	10	1

**Cronograma de actividades**

FASE	Tiempo de duración																																																	
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19	M20	M21	M22	M23	M24	M25	M26	M27	M28	M29	M30	M31	M32	M33	M34	M35	M36	M37	M38	M39	M40	M41	M42								
<b>CONSTRUCCIÓN</b>																																																		
Construcción y armado de componentes auxiliares																																																		
Habilitación de accesos y señalización																																																		
Habilitación y construcción de plataformas y pozos de lodos																																																		
<b>OPERACIÓN</b>																																																		
Traslado e instalación de máquina perforadora, desarrollo de los trabajos de perforación diamantina en superficie, desmontaje de máquina, traslados entre las plataformas de perforación																																																		
Evaluación de la información geológica																																																		
<b>CIERRE</b>																																																		
Obtención de sondajes, cierre de pozos de fluidos y rehabilitación (Cierre progresivo)																																																		
Cierre total de componentes y rehabilitación (Cierre final)																																																		
<b>POST-CIERRE</b>																																																		
Verificación y control de actividades de cierre																																																		
Monitoreo post-cierre																																																		

**6. CONSULTA PREVIA**

- 6.1 La DGES mediante Informe N° 899-2023-MINEM-DGM/DGES opinó que, corresponde poner en conocimiento de la Oficina General de Gestión Social el presente procedimiento, a efectos de que realice la identificación definitiva de la existencia de algún pueblo indígena en el ámbito del citado proyecto y determine la afectación a sus derechos colectivos y de ser el caso procedan a implementar la Consulta Previa en el proyecto de exploración "TECK PERÚ S.A.".
- 6.2 La Oficina General de Gestión Social mediante Memorando N° 02827-2023/MINEM-OGGS del 14 de noviembre de 2023, remitió a la Dirección General de Minería el Informe N° 110-2023-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios del proyecto "Antamayo"; así como, el Informe N° 115-2023-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC, sobre la determinación de afectaciones a derechos colectivos en el ámbito del referido proyecto.
- 6.3 De la revisión del Informe N° 110-2023-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC, se tiene que, la OGGG en el numeral VII del citado informe concluye lo siguiente:

- 7.1 *Sobre la base de la información revisada y analizada se concluye que la comunidad campesina de Flor de Cantu forma parte del pueblo quechua en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT y el artículo 7° de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa para los Pueblos Indígenas u originarios y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.*
- 7.2 *A partir de la información secundaria y bibliográfica existente sobre la comunidad campesina de Flor de Cantu se determinó la presencia o prácticas de diversos marcadores culturales como el uso de la lengua quechua, institución sociocultural que ha perdurado a través del tiempo; el desarrollo de sus actividades económicas y rituales como expresión de su conexión con el territorio; la continuidad histórica de sus costumbres y formas de organización social y cultural; sumado a ello, la autoidentificación, expresada en la conciencia de una identidad colectiva y respaldada por su historia.*

- 7.3 *Finalmente, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas (BDPI) del Ministerio de Cultura, la comunidad campesina de Flor de Cantu es reconocida como perteneciente al pueblo indígena quechua.*
- 6.4 De la revisión del Informe N° 115-2023-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC, se tiene que, la OGGs en el numeral VI del citado informe concluye lo siguiente:
- 6.1 *El informe de identificación de pueblos indígenas u originarios concluyó que existe la presencia de pueblos indígenas u originarios quechuas en la comunidad campesina Flor de Cantu, dado que se ha recogido evidencia suficiente que demuestra que la población residente en la referida comunidad cumple con los criterios objetivos y subjetivo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su respectivo Reglamento.*
- 6.2 *Cabe precisar que, el proyecto de exploración minero “Antamayo” se encuentra sobre terrenos bajo la titularidad de la comunidad Flor de Cantu. Al respecto se ha identificado que el área donde se desarrollarán las actividades de exploración minera del Proyecto “Antamayo”, no se superpone sobre terrenos que son usufructuados o utilizados con fines productivos y económicos por parte de pobladores de la comunidad Flor de Cantu.*
- 6.3 *Producto del análisis de la información social, en el ámbito geográfico donde habitan y ejercen sus derechos colectivos los pobladores de la comunidad Flor de Cantu, se concluye que, si se aprueba la medida administrativa de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero “Antamayo”, dicha autorización NO afectaría directamente los derechos colectivos del pueblo originario quechua Flor de Cantu, durante las actividades del proyecto minero.*
- 6.4 *En ese sentido, como resultado final de este análisis se concluye que NO se requiere implementar, en la comunidad campesina Flor de Cantu, el proceso de consulta previa de la medida administrativa relacionada a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero “Antamayo” de empresa Teck Perú S.A.*

## **7. CONCLUSIONES**

- 7.1 TECK PERÚ S.A. ha cumplido con implementar los requisitos generales y técnicos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Mineros para su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Antamayo”, ubicado en los distritos de Cajay y San Juan de Rontoy, provincias de Huari y Antonio Raymondi, departamento de Ancash.
- 7.2 Conforme a lo concluido por la OGGs mediante Informe N° 115-2023-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC, no se requiere proceder a implementar el proceso de consulta previa de la medida administrativa que refiere a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero “Antamayo” de TECK PERÚ S.A.

## **8. OPINIÓN**

- 8.1 Autorizar a TECK PERÚ S.A. el inicio de actividades de exploración del proyecto “Antamayo” a desarrollarse en las concesiones mineras señaladas en el numeral 5.2 del presente informe, ubicado en los distritos de Cajay y San Juan de Rontoy, provincias de Huari y Antonio Raymondi, departamento de Ancash.
- 8.2 Remitir los alcances del presente informe al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Minería

Dirección Técnica  
Minera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para su conocimiento y fines de sus competencias.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento.

Lima, 04 de diciembre del 2023

---

Ing. Rudy Raffo Yauyo Verástegui  
CIP N° 166811  
Dirección Técnica Minera

Lima, 04 de diciembre del 2023

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **TECK PERÚ S.A.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

---

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos  
Director  
Dirección Técnica Minera

**Trascrito a:**

**TECK PERÚ S.A.**

Pasaje Los Delfines N° 159 Int. 4  
Lima - Lima – Santiago de Surco

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Bernardo Monteagudo N° 222  
Lima – Lima - Magdalena del Mar

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615  
Lima – Lima - Jesús María

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Av. Salaverry N° 655 – 5° Piso  
Lima – Lima - Jesús María

